v. 05, nº 01 - jan/jun 2025
ISSN 2763-8685

LATIN AMERICAN JOURNAL OF EUROPEAN STUDIES

BRIDGE WATCH
JEAN MONNET POLICY DEBATE

LACES
Latin American Center of European Studies

Co-funded by the European Union

TABLE OF CONTENTS

EDITORIAL **8**

DOSSIER - HUMAN RIGHTS, DIGNITY, AND EQUALITY: A DIALOGUE BETWEEN LATIN AMERICA AND EUROPE

***TOO MUCH LOVE WILL KILL YOU*: SERÁ A COMPLEXIDADE INIMIGA DA PROTEÇÃO DE DIREITOS HUMANOS?** **14**

Rui Guerra da Fonseca

CONVENCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO Y PRIVATIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS DERECHOS HUMANOS: UN DESAFÍO FUTURO PARA LA PROTECCIÓN CABAL DE LOS DERECHOS HUMANOS **28**

Jose Humberto Sahian

FREEDOM OF SPEECH AND ITS DIGITAL TRANSFORMATION AND PROTECTION: GUIDELINES AND PRINCIPLES FROM THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS CASE-LAW AND OTHER HUMAN RIGHT PROTECTION BODIES **52**

Walter Arevalo Ramirez
Andrés Rousset Siri

FALSA OBJECIÓN DE CONCIENCIA Y OBSTRUCCIÓN DE SERVICIOS: EL LATENTE RETROCESO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER/ **79**

Betzabé Araya Peschke

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FRENTE A LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA: UNA MIRADA HACIA LATINOAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA **108**

Romina Gallardo Duarte

LA PROSTITUCIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS: ANÁLISIS DEL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS, CON ÉNFASIS EN LA SITUACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA Y MERCOSUR **131**

Pablo Guerra

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARGENTINA **150**

Celeste Carla Dimeglio

LA ACCESIBILIDAD URBANA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UNA ARQUITECTURA INTELIGENTE COMO DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD **172**

Angel Oscar Piazza

AVANCES Y DESAFÍOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDÍGENAS Y DE LAS MINORÍAS EN AMÉRICA LATINA Y EUROPA: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA JURISPRUDENCIA ENTRE ECUADOR Y NORUEGA **193**

Byron Castillo
Sebastián Fernando Arguello Escobar
Shirley Paola Romero Molina

VICTIMOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA GRAVE DESPROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL PERUANO Y SU COMPARATIVA CON EL ESTÁNDAR EUROPEO **217**

David Jared Gallo Ahumada
Christian Louis Pérez Morales

CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE E EMERGÊNCIA CLIMÁTICA: ANÁLISE DA JURISPRUDÊNCIA PRO PERSONA NO CASO KLIMASENIORINNEN **240**

Amon Elpídio da Silva
Jamile Bergamaschine Mata Diz

MIGRACIONES, REMESAS Y AGENDA CLIMÁTICA **265**

Leila Devia

EL IMPACTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LAS RELACIONES LABORALES: REGULACIÓN VIGENTE Y NUEVOS DESAFÍOS 278

Ana Rosa Rodriguez
Silvina Lujan Rigali

PRINCIPLE OF NON-DISCRIMINATION IN THE EUROPEAN UNION: THE HORIZONTAL EFFECT OF THE DIRECTIVES IN THE LIGHT OF THE JURISPRUDENCE OF THE ECJ
305

Fabiana Félix Ferreira

ARTICLES

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA UNIÓN EUROPEA: ANÁLISIS DE SU EVOLUCIÓN 339

Roberto Ruiz Díaz Labrano

DIGNIDAD DIGITAL PÓSTUMA: PRESENCIA HUMANA Y AVATARES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA EN CHATBOTS. UN DIÁLOGO ENTRE AMÉRICA Y EUROPA 374

Julio Jesús Mormontoy Pérez

MODELIZACIÓN REGULATORIA: PALPITANDO LA INFLUENCIA DE LA DIGITAL SERVICES ACT EN AMÉRICA LATINA
400

Matías González Mama
Ramiro Álvarez Ugarte

SELECTION PROCESSES AND REPRESENTATIVENESS WITHIN THE FRAMEWORK OF JUDICIAL INDEPENDENCE: A LATIN AMERICAN EMPIRICAL STUDY 434

Aline Beltrame de Moura
Naiara Posenato
Nuno Cunha Rodrigues

INTERVIEW

PROTEGIENDO DERECHOS Y FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA: LA FUNCIÓN INSTITUCIONAL DE PROTEX FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS EN ARGENTINA **466**

Santiago Deluca

CRITICAL REVIEW

DÍAZ, B. C., DIR. *DERECHO DE FAMILIA INTERNACIONAL EN UN CONTEXTO DE CRECIENTE MIGRACIÓN: CUESTIONES VINCULADAS CON EL REGLAMENTO 2019/111*. ARANZADI, 2024. **475**

Raúl Lafuente Sánchez

https://dx.doi.org/10.51799/2763-8685v5n1007

BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARGENTINA[1]

Celeste Carla Dimeglio[2]

RESUMEN: Este trabajo analiza las múltiples barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la justicia en Argentina, a pesar de contar con un marco jurídico progresista y la adhesión a instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). El objetivo principal es identificar y evaluar los obstáculos físicos, comunicacionales, actitudinales y procedimentales que limitan el ejercicio pleno del derecho a la justicia en condiciones de igualdad. La metodología utilizada es de tipo cualitativa y documental, basada en el análisis del marco legal argentino, informes de organismos civiles y fuentes normativas. Además, se adopta una perspectiva interseccional que considera cómo el género, la pobreza y la pertenencia a comunidades vulneradas profundizan la exclusión. Entre los principales hallazgos se encuentran la falta de accesibilidad en edificios judiciales, la escasa capacitación del personal judicial en materia de discapacidad, la carencia de intérpretes y materiales accesibles, y la persistencia de prácticas que sustituyen la voluntad de la persona, en lugar de fomentar sistemas de apoyo respetuosos de su autonomía. Se dedica una especial atención a las mujeres con discapacidad, quienes enfrentan una discriminación múltiple dentro del sistema judicial. Las consideraciones finales subrayan la urgencia de implementar medidas coordinadas entre el Estado, el poder judicial y la sociedad civil. Estas deben contemplar reformas estructurales, formación continua, generación de datos desagregados y políticas inclusivas. Solo mediante este enfoque integral será posible garantizar un acceso real y efectivo a la justicia para todas las personas con discapacidad, conforme a los principios de igualdad, autonomía y dignidad.

PALABRAS CLAVE: Acceso a la justicia; barreras; personas con discapacidad.

1. C. C. Dimeglio, "Barreras en el acceso a la justicia para las personas con discapacidad en Argentina," *Latin American Journal of European Studies* 5, no. 1 (2025): 150 et seq.

2. Abogada por la Universidad del Salvador. Agente del Ministerio Público Fiscal de CABA, Argentina. Presidenta de la Asociación Civil por la Plena Inclusión y Equidad. Primer Representante Suplente del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la OEA. Miembro del Observatorio de Educación Inclusiva, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la USAL. Coordinadora de la Comisión de Discapacidad de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación. Diplomado Digital de Liderazgo en Inclusión Social y Acceso a Derechos, dictado por la Escuela de Gobierno de la OEA. https://orcid.org/0009-0000-8240-4014.

CC BY NC

BARRIERS IN ACCESS TO JUSTICE FOR PERSONS WITH DISABILITIES IN ARGENTINA

ABSTRACT: This paper analyzes the multiple barriers faced by persons with disabilities in accessing justice in Argentina, despite the existence of a progressive legal framework and the country's adherence to international instruments such as the Convention on the Rights of Persons with Disabilities (CRPD). The main objective is to identify and assess the physical, communicational, attitudinal, and procedural obstacles that limit the full exercise of the right to justice on equal terms. The methodology employed is qualitative and documentary, based on an analysis of Argentine legal frameworks, civil society reports, and normative sources. The study also adopts an intersectional perspective, considering how factors such as gender, poverty, and membership in marginalized communities exacerbate discrimination. Among the most relevant findings are the inaccessibility of judicial buildings, insufficient training of justice system personnel in disability perspectives, lack of interpreters and accessible materials, and the persistence of practices that replace the will of persons with disabilities instead of fostering supportive systems that respect their autonomy. Special attention is given to the situation of women with disabilities, who face multiple and compounded forms of discrimination within the justice system. The final considerations emphasize the urgent need to implement coordinated measures among the State, the judiciary, and civil society. These include structural reforms, ongoing professional training, collection of disaggregated data, and the development of inclusive public policies. Only through such an integrated approach will it be possible to ensure real and effective access to justice for persons with disabilities, in line with the principles of equality, autonomy, and human dignity.

KEY WORDS: Access to justice; barriers; persons with disabilities.

ÍNDICE: Introducción; 1. Marco jurídico de la cuestión; 2. Detección de barreras en el acceso a la justicia para personas con discapacidad; 2.1 Principales barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad en el acceso a la justicia; 3. Apoyo en la Legislación Argentina; Consideraciones finales; Referencias.

INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un pilar fundamental de cualquier sociedad democrática y justa, que garantiza la protección de los derechos individuales y colectivos. Reconocido como un derecho fundamental a nivel internacional y nacional, es vital para el avance y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, las personas con discapacidad a menudo encuentran numerosos obstáculos que dificultan su capacidad de acceder a los sistemas de justicia en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, debemos tener en cuenta que la Agenda 2030 con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, pretende promover

sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. Las personas de todo el mundo deben vivir libres del miedo a cualquier forma de violencia y sentirse seguras en su día a día, sea cual sea su origen étnico, religión u orientación sexual, incluidas las personas con discapacidad.

Las circunstancias de Argentina, como en el resto de los países de la región, reflejan esta realidad. A pesar de los avances en materia de legislación y políticas públicas introducidas en las últimas décadas, aún persisten importantes desafíos que impiden a las personas con discapacidad ejercer plenamente sus derechos. Estos impedimentos pueden ser físicos, comunicacionales, actitudinales o procesales, y afectan no solo a los usuarios del sistema de justicia sino también a los profesionales que operan en él.

El derecho al acceso a la justicia es un principio básico establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Argentina mediante la Ley N.º 26.378. Este derecho implica que las personas con discapacidad (PcD) deben poder ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación, accediendo a la justicia en todos sus niveles, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales.

Por otra parte, la noción de "acceso a la justicia" incluida en la Convención es amplia y exhaustiva y puede ser analizada —tomando la clasificación efectuada por Francisco Bariffi —, al menos, en tres dimensiones diferentes: legal, físico y comunicacional. En la dimensión legal, los Estados Parte deben garantizar a las personas con discapacidad acceso permanente y efectivo a los procesos judiciales por derecho propio, tanto como participantes directos como indirectos. En el plano físico, los Estados Parte deben asegurarse de que todos los edificios y las sedes judiciales sean accesibles para las personas con discapacidad. Por último, en el plano comunicacional, los Estados Parte deben garantizar que toda la información relevante que se brinde a las personas con discapacidad, sea oral o escrita, esté disponible en formatos comunicacionales alternativos, tales

como la lengua de señas, Braille, o en un formato fácil de leer y comprender, así como el acceso digital.

A pesar de la implementación de esta normativa que promueve la igualdad y la no discriminación, así como de diversas políticas públicas, las personas con discapacidad en Argentina aún enfrentan importantes dificultades para acceder a la justicia. Entre los principales desafíos se encuentran la falta de accesibilidad en los juzgados, la escasa provisión de ajustes procesales y la insuficiente capacitación del personal del sistema judicial para garantizar un tratamiento adecuado a las personas con discapacidad. Estos obstáculos no solo dificultan el acceso a la justicia, sino que también disuaden a las personas con discapacidad de procurar la protección de sus derechos, reforzando así una cultura de exclusión y vulneración de derechos.

El presente artículo tiene como objetivo examinar los avances y obstáculos en la promulgación de acciones inclusivas, con especial atención al marco legal argentino y los desafíos actuales para eliminar las medidas barreras que impiden la participación efectiva de las personas con discapacidad en el sistema judicial. Se examinará el marco normativo, las políticas públicas, las prácticas institucionales y los factores sociales que influyen en el acceso a la justicia.

Se hace foco en la invisibilización de las personas con discapacidad para el sistema de justicia. Dicha barrera actitudinal se centra en la falta de capacitación que reciben los agentes tanto por la falta de oferta, como por la falta de motivación propia para conocer más sobre la perspectiva de discapacidad.

En Argentina, el principal problema de acceso a la justicia de las personas con discapacidad radica en las múltiples barreras a nivel físico, comunicacional y procesal. Entre otras, esto incluye la falta de accesibilidad dentro de los tribunales y la baja incidencia de ajustes razonables en los procesos judiciales, así como la escasa capacitación de los operadores de justicia. Como resultado, las personas con discapacidad no pueden ejercer plenamente su derecho a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.

El presente artículo tiene como objetivo identificar y analizar las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad en su acceso a la justicia en Argentina. Para ello, se realizará un análisis del marco jurídico vigente, se detectarán las barreras existentes.

La importancia de este informe radica en la necesidad de garantizar que todas las personas, independientemente de su condición, puedan acceder a la justicia de manera equitativa y efectiva. Solo a través de un enfoque inclusivo y respetuoso de la diversidad se podrá avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa.

1. MARCO JURÍDICO DE LA CUESTIÓN

El marco jurídico argentino se fundamenta en varios instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas con discapacidad: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) - Este tratado establece el derecho al acceso a la justicia y obliga a los Estados a eliminar cualquier forma de discriminación; La Ley Nacional N° 26.378 - Aprobada en 2008, esta ley incorpora la CDPD al ordenamiento jurídico argentino, garantizando así derechos específicos para las personas con discapacidad; Ley N° 27.044 - Esta ley otorga jerarquía constitucional a la CDPD, asegurando su cumplimiento y promoviendo políticas públicas que faciliten el acceso a la justicia; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - Aprobada por Argentina mediante la Ley N° 25.280, esta convención complementa la CDPD al prohibir toda forma de discriminación basada en la discapacidad. Aunque no incorpora derechos específicos como lo hace la CDPD, establece un marco normativo orientado hacia la inclusión y el respeto a los derechos humanos; Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.

A nivel nacional, la ley marco en materia de discapacidad es la Ley N° 22.431 de 1981, complementada por la Ley N° 24.901 de 1997 sobre prestaciones básicas

en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad y el sistema de certificación de la discapacidad.

Además, el Código Civil y Comercial de la Nación, sancionado en 2015, introduce principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad. De forma previa, corresponde remarcar que el artículo 32 del CCCN dispone que, con respecto a los actos sobre los cuales el juez puede disponer la restricción de la capacidad de la persona protegida, se debe designar el sistema de apoyo o apoyos.

A nivel nacional, existen diversas leyes que complementan el marco internacional, como la Ley N.° 26.657 sobre Salud Mental, que establece derechos de atención integral respetuosa de la dignidad de las personas con discapacidad. También, el Programa Nacional de Asistencia a las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia ofrece servicios de apoyo, pero enfrenta desafíos en su implementación debido a la falta de recursos suficientes.

El marco jurídico argentino proporciona una base sólida para el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, para que estos derechos se materialicen efectivamente en el acceso a la justicia, es fundamental implementar medidas concretas que eliminen las barreras existentes y promuevan un entorno inclusivo y accesible.

Guías y Protocolos: La creación de programas como ADAJUS busca fortalecer el cumplimiento de estos derechos mediante asistencia técnica y capacitación a operadores judiciales y fuerzas de seguridad.

2. DETECCIÓN DE BARRERAS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La detección de barreras en el acceso a la justicia para personas con discapacidad es un paso fundamental para garantizar que este grupo acceda a sus

derechos en condiciones de igualdad. Las barreras que enfrentan las personas con discapacidad pueden clasificarse en tipos principales:

Barreras Físicas: La falta de accesibilidad en edificios judiciales es uno de los mayores obstáculos. Muchos tribunales y oficinas no están adaptados para personas con movilidad reducida, impidiendo el libre acceso y participación. Falta de rampas, ascensores y baños accesibles en los juzgados. Es dable destacar, que mientras los lugares estén organizados y construidos de forma que sean inaccesibles para las personas con discapacidad, se está denegando el derecho al acceso a la justicia de manera efectiva.

La indiferencia por la infraestructura inadecuada para las personas con discapacidad como la elevada altura de los mostradores de Mesa de Entradas puede constituir una barrera para aquellas personas usuarias de silla de ruedas o de baja talla al momento de consultar los expedientes y demás actos procesales propios de la procuración. Lo mismo produce la falta de confidencialidad en los lugares en los que se recibe o en los cuales la persona con discapacidad realiza sus consultas.

La ausencia de ajustes razonables para personas con discapacidad visual, auditiva o intelectual, como intérpretes de lengua de señas o materiales en formato accesible, limita su capacidad para participar de manera efectiva en los procesos judiciales y causa barreras comunicacionales.

La ausencia de intérpretes de lengua de señas o sistemas de Braille para personas con discapacidad visual o auditiva, así como el lenguaje jurídico complejo y poco claro, dificulta la comprensión de los procesos judiciales.

El modo y/o procedimiento inadecuado para brindar información a las personas con discapacidad y comunicarse con ellas produce la violación de derechos o a la posible existencia de nulidades procesales.

Por ejemplo, en causas relativas a la determinación de la capacidad jurídica de una persona con discapacidad mental, intelectual, psicosocial, auditiva u otra, se ha advertido en ocasiones que, a su inicio, no se informa a la persona con discapacidad sobre su existencia o naturaleza del procedimiento y, durante

la prosecución de la causa se omite brindar información clara respecto a su alcance y efectos.

En relación con las personas con discapacidad psicosocial, se ha advertido desconocimiento por quienes han enfrentado internaciones prolongadas sobre su derecho a contar con un abogado defensor que represente sus intereses ante el juez y su equipo interdisciplinario. Ante ello, muchas internaciones transcurren sin que la persona con discapacidad psicosocial se haya vinculado con abogado alguno, ni suponga que ello constituye una vulneración de sus derechos.

El desconocimiento de las personas con discapacidad sobre sus derechos y el sistema judicial en general, los prejuicios y falta de capacitación entre algunos operadores judiciales sobre la discapacidad genera barreras de conocimiento y actitudinales: Existe un alcance limitado de servicios de asistencia, ajustes razonables y patrocinio jurídico gratuito para las personas con discapacidad durante los procesos judiciales.

Estigmas y prejuicios son producidos por la discriminación y los estereotipos negativos sobre las personas con discapacidad que pueden influir en la forma en que son tratadas en el sistema de justicia. El trato despersonalizado por parte de las personas que operan en el sistema de justicia, genera situaciones en las que las personas con discapacidad sensorial, intelectual y psicosocial no pueden identificar a la persona que la atendió o le proporcionó información. Esa falta de contacto personal de las personas que operan en el sistema de justicia con las PcD genera que no se realice un seguimiento personalizado del caso, aplicando modelos generales de actuación. En este marco, en algunas peticiones de las PcD se resuelve sin tener presente la voluntad de la persona o, en ocasiones, resolviendo aún más allá de ella.

Encontramos también indiferencia respecto de la adopción de ajustes razonables para el desarrollo de las audiencias/entrevistas o actos en condiciones de igualdad y ante la situación de discapacidad para la fijación del horario de la audiencia y respecto de la inadecuación o inaccesibilidad de la sala de audiencias o lugar de la comparecencia.

Muchas veces el llamado a viva voz, en el pasillo de ingreso al organismo, presuponiendo que todas las personas se hallan en idéntica situación y pueden comprender lo que se está informando, constituye un obstáculo para la persona con discapacidad.

También se reconocen barreras cognitivas dadas por la complejidad del lenguaje legal y la falta de recursos para explicar los procedimientos de manera clara y sencilla.

Otras barreras son procedimentales. La falta de ajustes de procedimiento, como la adaptación de las formalidades del proceso judicial para las personas con discapacidad, es otra barrera significativa. Esto incluye la ausencia de formación adecuada para jueces y operadores judiciales sobre la correcta implementación de estos ajustes. La falta de capacitación sobre la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad y la perspectiva de discapacidad y los ajustes de procedimiento adecuados conducen a sentencias que restringen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Las disposiciones legales que permiten la privación de libertad de las personas con discapacidad sin un debido proceso violan sus derechos.

También hay una falta de datos desagregados. La información sobre el número de personas con discapacidad en situación de privación de libertad es insuficiente, lo que dificulta la toma de decisiones basada en evidencia.

Respecto a las notificaciones judiciales se observa la omisión de un formato adecuado que asegure que la persona con discapacidad tome conocimiento de su contenido en condiciones de igualdad. Las notificaciones no resultan claras en su lenguaje. Asimismo, se observa la falta de notificación personal al interesado.

Se advierte que en los casos de las internaciones involuntarias de personas con discapacidad psicosocial o de residencia institucionalizada de personas con otras discapacidades, las cédulas de notificación personales no siempre son entregadas directamente a la persona interesada, sino que se dejan en la institución, sin constatar que la persona involucrada la reciba personalmente. Inclusive, en los casos en que esta notificación se realiza de manera personal, se

advierte que las personas con discapacidad psicosocial, intelectual o auditiva pueden no comprender lo que se les está notificando, lo que dependerá de la mediación utilizada.

La adopción de resoluciones que afectan derechos fundamentales de las personas con discapacidad, sin tener contacto previo con ellas, constituye un obstáculo para las ellas. A modo de ejemplo, se ha advertido que, al inicio de los procesos sobre capacidad jurídica, se ha procedido a la inhabilitación de los bienes, antes de mantener contacto con la persona con discapacidad.

En muchas oportunidades se advierte que ante pedidos por parte de las personas con discapacidad (psicosocial, intelectual, sensorial y física) se exigen todos los recaudos formales propios del proceso, sin considerar la aplicación de ajustes razonables previo a darle trámite a las peticiones efectuadas. Se advierte, en el caso de las medidas que implican una internación involuntaria o privación de la libertad para las personas con discapacidad —psicosocial, intelectual y auditiva—, que los organismos judiciales en muchas oportunidades no actúan con la debida urgencia para adoptar las medidas y garantías establecidas por ley. Se advierte, en la mayoría de los casos, escasa presencia de las personas que operan en el sistema de justicia, en las instituciones donde se encuentran alojadas/internadas personas con algunas discapacidades. Se advierte una resistencia por parte de las personas que operan en el sistema de justicia para poner en práctica la normativa que establece limitaciones a la discrecionalidad judicial para restringir la capacidad jurídica y para aplicar el modelo de toma de decisiones con apoyo establecido en la Convención.

Se ha advertido que, en ocasiones, cuando una persona con discapacidad psicosocial, intelectual o auditiva es declarada inimputable en un proceso penal, no se aplica procedimiento alguno en el que se respeten las garantías del debido proceso y se le priva inmediatamente de la libertad mediante la imposición de medidas de seguridad sin determinación temporal de la restricción, y sin acreditar, si quiera, su vinculación con el hecho.

Es usual que, si la persona pudiere tener discapacidad, los operadores buscan reducir la investigación al juicio de inimputabilidad, sin analizar previamente si el hecho realmente ocurrió, si la persona participó en su ejecución y si la conducta fue, además, típica y antijurídica. Ello reviste trascendencia y gravedad cuando se impone como consecuencia del juicio de inimputabilidad, una medida de seguridad restrictiva de la libertad, privándose a la persona con discapacidad de su derecho a plantear, por ejemplo, su participación en el hecho o el haber actuado en legítima defensa y de obtener una absolución sin consecuencias. En correlato con lo manifestado precedentemente, suele ocurrir que los operadores también restan importancia al análisis de la capacidad procesal para estar en juicio. Por ello es preciso remover las prácticas prejuiciosas y estereotipadas (tanto de los cuerpos periciales como de las personas que operan en el sistema judicial) que asocian un diagnóstico médico en el campo de la salud mental con la presunción de que esa persona no puede conocer y comprender la criminalidad del acto.

Según el Informe alternativo sobre el cumplimento de la Convención de las Personas con Discapacidad presentado por la sociedad civil (https://redi.org.ar/informes-para-naciones-unidas) las barreras que identifican en los artículos 12, 13 y 14 son:

Artículo 12: "Igual reconocimiento como persona ante la ley".

Si bien se registran algunos avances normativos, dichas reformas legales no respetan plenamente los estándares establecidos por el Comité. El Código Civil y Comercial de la Nación incorpora la figura de los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, pero se mantienen en algunos casos la figura de la curatela. En los procesos de determinación de la capacidad jurídica sigue teniendo un enorme peso el diagnóstico de la persona y no existen protocolos de valoración de apoyos que promuevan un trabajo respetuoso del derecho a la capacidad jurídica. Cabe agregar que muchos de estos procesos judiciales no se vinculan con la designación de apoyos de confianza para actos jurídicos

concretos, sino en la enumeración de derechos que son restringidos y que no siempre tienen correlación con la vida de las personas.

Por otra parte, persiste la inexistencia de salvaguardias en las sentencias judiciales, por lo que no se garantizan mecanismos ágiles para que las personas puedan denunciar que sus apoyos no están respetando sus deseos y preferencias. Nada impide que en la práctica los apoyos sustituyan la voluntad de las personas.

Si bien se avanzó en la revisión periódica de las sentencias de declaración de insania o inhabilitación dictadas según el régimen anterior, en muchos casos las nuevas sentencias siguen fundándose conceptualmente en el modelo de curatela. (...)

Artículo 13: "Acceso a la justicia"

El acceso a la justicia de las PcD se ve afectado por la ausencia de suficientes servicios de asesoramiento, asistencia y patrocinio jurídico gratuito. Asimismo, los pocos que hay exhiben falencia. Se destaca la distancia en la que se encuentran; la falta de infraestructura e información accesible; realizan un asesoramiento preliminar sin poder representar en juicio; exigen el requisito de pobreza extrema como condición para asistir a las PcD; no cuentan con personal formado en el modelo social de la discapacidad. En muchos casos, las PcD son derivadas de un organismo a otro sin respuestas y son las organizaciones de la sociedad civil las que intentan sustituir la inacción de los entes públicos. Aunado a ello, se verifica la inexistencia de accesibilidad para personas sordas mediante facilitadores de comunicación e intérpretes de lengua de señas. Tampoco se conoce que se haya avanzado el registro único de intérpretes de lengua de señas, mencionado en el Informe País.

El Programa ADAJUS del Ministerio de Justicia de DDHH[3] sigue sin contar con los recursos suficientes para facilitar el acceso a la justicia, a pesar de las mejoras no comprobadas a las que alude el Informe País.

3. Es el programa del Ministerio de Justicia que se encarga de velar que se cumplan en el ámbito judicial los derechos de las personas con discapacidad. Un equipo interdisciplinario interviene en diferentes situaciones como auxiliar de la Justicia. Acceso a la Justicia de las personas con

En el plano normativo, si bien el Código Civil y Comercial de la Nación [4]incorpora la figura de los ajustes de procedimiento en los procesos de determinación de la capacidad jurídica, no se han llevado a cabo reformas procesales a nivel provincial que garanticen los ajustes de procedimientos e incorporen los estándares de la Convención. También mantienen la posibilidad de suspender los procesos judiciales si se considera que la persona tiene una incapacidad sobreviniente. La consecuencia de ello no solo repercute en el derecho de la persona a ser juzgada en un plazo razonable con los ajustes de procedimiento que se requieran, sino también que la persona puede ser privada de su libertad con fundamentos basados en la peligrosidad, bajo medidas de seguridad.

Cabe decir que, en algunas instituciones y organismo locales se están realizando capacitaciones para lograr obtener una atención adecuada a las personas con discapacidad. Sin embargo, es un proceso demasiado lento que requiere de mayor celeridad y transversalidad para allanar las barreras existentes.

Artículo 14: "Libertad y Seguridad de la Persona"

La legislación penal y procesal del país no cumple con los estándares referidos en la Convención. El artículo 34 inc. 1 del Código Penal[5] continúa permitiendo la privación de la libertad de las personas con discapacidad acusadas de un delito sobre la base del criterio de peligrosidad. En ese sentido, el Código Penal habilita el dictado de medidas de seguridad contra las personas con discapacidad que han sido declaradas inimputables, las cuales se dictan sin un tiempo determinado y sin asegurar las garantías mínimas del debido proceso penal.

La legislación procesal penal prevé otras figuras problemáticas que habilitan la privación de la libertad de personas con discapacidad justificadas en el criterio de peligrosidad. Además, el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos

---

discapacidad. Formato de lectura fácil por Claudio Marcelo Alderete, 5 de Noviembre de 2015, www.infojus.gov.ar Id SAIJ: DACF150818.

4. Argentina, *Código Civil y Comercial de la Nación*, Ley N° 26.994 (Texto ordenado 2023), arts. 32 y 43, Infoleg, consultado el 10 de febrero de 2025, https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm.

5. Argentina, *Código Penal de la Nación Ley 11.179* (Texto actualizado 1984), art. 34, InfoLEG, consultado el 15 d febrero de 2025. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm.

Aires en su art. 63 [6]regula la figura de la incapacidad sobreviniente al proceso y permite su suspensión y la internación fundada en el criterio de peligrosidad. En este caso estamos frente a personas que probablemente no sean declaradas inimputables, pero pueden recibir una respuesta judicial con consecuencias similares. En virtud de estos institutos, en las unidades penitenciarias que alojan personas con discapacidad intelectual o psicosocial no solo hay personas declaradas inimputables a las que se les aplica una medida de seguridad sino también personas con otras figuras o situaciones procesales fundadas en el criterio de peligrosidad.

2.1 Principales barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad en el acceso a la justicia

Las mujeres con discapacidad enfrentan diferentes barreras arquitectónicas, barreras comunicacionales y barreras actitudinales, que en muchas ocasiones se traducen en la vulneración del derecho al acceso a la justicia. Dichas barreras emergen cuando:

a) Las mujeres con discapacidad buscan información o quieren aprender cómo funciona el sistema de justicia. La información sobre derechos humanos, el sistema legal, y la manera en que se pueden reivindicar dichos derechos raramente se encuentran diseñadas con perspectiva de género, ni se encuentran disponibles en formato accesible para mujeres con discapacidad.

b) Las organizaciones de personas con discapacidad defienden los derechos relativos a la discapacidad. El lema "nada sobre nosotros y nosotras sin nosotros y nosotras", que se encuentra reflejado expresamente en la CDPD, no logra plasmarse en los procedimientos, políticas y leyes relativas al acceso a la justicia en lo que se refiere a las mujeres con discapacidad. Ello como consecuencia de la falta de medidas que garanticen la participación del colectivo en estos

6. Artículo 63 del Código Procesal Penal de Buenos Aires - Comentado", *Leyes-ar.com*, 21 de abril de 2015, consultado el 16 de febrero de 2025, https://leyes-ar.com/codigo_procesal_penal_buenos_aires/63.htm.

procesos, como así también la falta de enfoque de género en aquellos pocos casos en que las asociaciones acceden a dicha participación.

c) Enfrentan barreras como justiciables de manera individual. Disponibilidad, asequibilidad y adaptabilidad son los tres principales desafíos para la obtención de asistencia legal que deben enfrentar las personas en situación de vulnerabilidad. Una cuarta barrera en este caso es la falta de conocimiento por parte de los y las profesionales del derecho respecto del modo de trabajar con clientes con discapacidad, y la falta de conocimiento respecto de las cuestiones legales que enfrentan las mujeres con discapacidad (generalmente en las facultades de derecho no se tiene presente de manera transversal las cuestiones de género, ni se capacita a los y las estudiantes respecto del Derecho de la Discapacidad ni tampoco sobre el modo de tratar a clientes con discapacidad). Sumado a ello, el componente de la pobreza, que es bastante común a mujeres con discapacidad, impide el acceso a la justicia porque no pueden afrontar los gastos que ello implica. De este modo, el acceso a la justicia desaparece si no hay acceso a una asistencia legal gratuita.

d) Actúan en calidad de abogadas. Si bien es cierto que no se cuenta con muchas abogadas con discapacidad debido a la exclusión histórica que ha sufrido este colectivo en el ámbito educativo y mucho más el universitario (falta de accesibilidad, de ajustes razonables en razón de género y de discapacidad, entre otras circunstancias); este camino de discriminación y exclusión se mantiene a la hora del ejercicio de la profesión.

e) Se encuentran privadas de libertad. Ni las cárceles ni el resto del sistema penitenciario se encuentran accesibles ni se adoptan los ajustes razonables que requiere la condición de género y de discapacidad, a fin de garantizar que las mujeres con discapacidad no sean discriminadas dentro del sistema penal.

f) Son víctimas de un crimen. Los pocos datos con los que se cuenta no dejan duda de que las mujeres no solo se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad como víctimas de crímenes, sino que una vez que ello sucede el sistema policial y de justicia está lejos de remediar dicha situación. Inaccesi-

bilidad, falta de capacitación para tratar a mujeres víctimas con discapacidad, falta de perspectiva de género, falta de disponibilidad de intérprete de lengua de señas, de medios alternativos de comunicación y un largo etcétera, demuestran una situación de clara discriminación y de doble victimización manifiesta.

g) Son víctimas de violencia de género o de abusos. Las mujeres con discapacidad tienen mayor predisposición a sufrir violencia de género y abusos, y mayores dificultades para acceder a la información y para denunciar dichas situaciones. Esa dificultad o imposibilidad no se debe solo a barreras arquitectónicas y/o comunicacionales, sino también a razones psicológicas, porque en muchas ocasiones la persona que maltrata es quien ejerce el papel de cuidadora y/o asistente. El sistema de recepción de este tipo de denuncias debe encontrarse preparado para incluir esta especificidad, y las herramientas que brinde deben incluir la perspectiva de discapacidad. Esto incluye, entre muchas otras cuestiones, que las casas de acogida de víctimas de este tipo de violencia sean accesibles tanto desde el aspecto arquitectónico como desde el comunicacional y el actitudinal referido a la capacitación de personal.

h) Las sentencias judiciales que recién ahora tienen en cuenta la perspectiva de género, pero no así el modelo social de discapacidad e ignoran el contenido de los derechos reconocidos en la CDPD y la CEDM. En este caso, las disposiciones que expresan dichas sentencias son barreras actitudinales muy fuertes, que terminan dejando obsoleto lo previamente adquirido al momento del compromiso de otras instancias estatales en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, es importante destacar que las obligaciones asumidas a través de un Tratado internacional de derechos humanos son autoejecutables y si no pueden ser aplicadas de manera instantánea, los Estados deben adoptar las medidas legales o de otro carácter —y entre esas medidas de otro carácter están las sentencias judiciales— que permitan trasladar a la realidad dichos compromisos.

3. APOYO EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA

Respecto a la capacidad jurídica, "Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCCN). La capacidad jurídica de forma previa, corresponde remarcar que el artículo 32 del CCCN[7] dispone que, con respecto a los actos sobre los cuales el juez puede disponer la restricción de la capacidad de la persona protegida, se debe designar el sistema de apoyo o apoyos necesarios, "especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona." Asimismo, "el o los apoyos designados deben promover a la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida" y, por otra parte, el art. 33 del Código de fondo establece quiénes son los sujetos legitimados para solicitar la determinación de la capacidad civil de una persona.

Ello se condice con las disposiciones previstas en los artículos 2, 5, 12 incs. 2° y 4° de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD), incorporada a nuestro sistema por la Ley N° 26.378.

El reconocido jurista argentino Lorenzetti, ha señalado que

> teniendo en cuenta el propósito que justifica la existencia y el diseño de las medidas de apoyo, la función será fundamentalmente de asistencia. Dicha asistencia podrá tener diversos grados. En casos excepcionales, la función de apoyo podrá ser de representación para algún acto determinado (cfr. art. 101, inc.), esto deberá estar debidamente justificado, y establecidas las salvaguardias para que dicha representación sea ejercida de conformidad con las reglas generales previstas en este Código (cfr. art. 31) y que el acto refleje y favorezca las decisiones que respondan a los deseos, preferencias y narrativa de la vida de la persona.[8]

Es así como el juez debe garantizar a la persona el acceso al apoyo que pueda requerir para facilitarle la toma de decisiones relativas a su persona, el ejercicio de derechos personales, la administración de sus bienes y la celebración de

7. Artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado", *LeyFácil*, comentario publicado el 21 de abril de 2015, consultado el 16 de febrero 2025, https://leyfacil.com.ar/codigo-civil-y-comercial/articulo-32/.

8. Ricardo Luis Lorenzetti (dir.), *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*, t. I (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni, 2014), 150.

actos jurídicos en general. El artículo 43 del CCCN[9] prevé un sistema de apoyo al ejercicio de la capacidad y un sistema de apoyo para la toma de decisiones (SATD).

Conforme dicha norma "Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos."[10]

La prestación de apoyo es un mecanismo integral perfilado por la CDPD para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas, "en todos los aspectos de la vida" (art. 12 inc. 2° CDPD). El sistema de apoyo debe ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de la persona (crf. Art. 12). Puede ser individual o colectivo. Así, puede conformarse a través de un asistente personal, un familiar o red de familiares, un allegado o red de allegados, una asociación, una institución oficial, o cualquier otra opción que pueda propiciar al objeto de su función, que no es otra que la promoción de la autonomía y la protección y el ejercicio de sus derechos.

El Código da un paso más y crea directamente la figura de apoyo con las funciones asignadas.

Si bien los sistemas de apoyo pueden conformarse a través de diferentes modalidades (asesoramiento, interpretación, contención, codecisión, o incluso, en casos excepcionales, representación) el elemento trascendental del modelo de apoyos radica en su filosofía subyacente, que se materializa en el interés jurídico protegido, esto es: la autonomía y el ejercicio de los derechos de la persona. El foco se centra en procurar dotar a la persona de las herramientas

9. Artículo 43 del Código Civil y Comercial - Comentado", *Leyes-ar.com*, 24 de abril de 2015, consultado el 17 de febrero de 2025, https://leyes-ar.com/codigo_civil_y_comercial/43.htm.
10. Artículo 43 del Código Civil y Comercial - Comentado", *Leyes-ar.com.*

y los apoyos necesarios para que ella misma pueda tomar la decisión y ejercer sus derechos desde parámetros propios.[11]

Las medidas de apoyo podrán ser diferentes según las necesidades de la persona para el tipo de acto o actos a celebrar y/o los derechos implicados.

Así, puede establecerse que para la celebración de determinados actos jurídicos se requiera que el apoyo exprese haber asistido a la persona para la comprensión de las consecuencias o implicancias de dicho acto para su vida (voluntad integradora); que el apoyo pueda asistir a la persona en la manifestación de su voluntad o intención; que la persona de apoyo asienta o complemente la voluntad de la persona con capacidad restringida; o, excepcionalmente, que el apoyo realice una acción de representación de la persona para un acto puntualmente determinado o en un momento determinado (cfr. art. 101 inc. c), en cuyo caso la representación no deberá ser sustitutiva. Es decir, en algunos casos el apoyo sólo asiste a la persona para que pueda realizarse el acto, en otros debe necesariamente participar en la conformación del acto jurídico (lo integra), en otros más incluso puede participar en calidad de codecisor, y en otros, los menos, en calidad de representante, pero sin perder de vista su función y propósito.

CONSIDERACIONES FINALES

El análisis del acceso a la justicia para las personas con discapacidad en Argentina revela un panorama complejo, donde a pesar de contar con un marco jurídico robusto y progresista, persisten múltiples barreras que limitan la efectividad de los derechos consagrados. La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la incorporación de sus principios en la legislación nacional son pasos significativos hacia la inclusión, pero su implementación efectiva sigue siendo un desafío.

Las barreras físicas, comunicacionales, de conocimiento y actitudinales y procedimentales identificadas en este informe subrayan la necesidad urgente

11. Patricia Cuenca Gómez, "La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el artículo 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español," *Revista Derechos y Libertades*, no. 24, Época II (enero 2014): 221-25.

de adoptar medidas concretas que faciliten el acceso a la justicia. Es fundamental que los edificios judiciales sean accesibles, que se ofrezcan recursos adecuados para la comunicación y que se fomente una cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad dentro del sistema judicial. La capacitación continua de los operadores judiciales es esencial para garantizar que comprendan y apliquen correctamente las normativas vigentes.

Además, es crucial promover la sensibilización en la sociedad en general sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como fomentar su participación activa en los procesos judiciales. Esto no solo contribuirá a una justicia más equitativa, sino que también fortalecerá el tejido social al reconocer y valorar la diversidad.

Es imperativo armonizar la legislación con la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, garantizar la accesibilidad información, capacitar adecuadamente a los operadores de justicia, implementar servicios de asistencia y ajustes razonables, y recolectar datos desagregados para una mejor comprensión y abordaje de las necesidades de las personas. con discapacidad en el sistema de justicia.

El Estado parte debe adoptar medidas urgentes, a través de políticas públicas concretas, para eliminar estas barreras y asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, de acuerdo con los principios de la Convención y los estándares internacionales de derechos humanos.

Se suma además un nuevo elemento a considerar, la interseccionalidad entre la discapacidad y el género, la raza, la clase, entre otras identidades; como condiciones que se superponen y que en ocasiones constituyen un mayor prejuicio, como ser una persona de pueblos originarios y con discapacidad intelectual, una mujer sorda o un migrante ciego. Asimismo, el tema de la interseccionalidad representa un gran desafío para nuestros países. La toma de conciencia y la capacitación es la primera medida para la eliminación de barreras actitudinales. Para ello, se requiere de una reforma institucional de fondo, que supone

asegurar que la investigación y el análisis legal incluyan el enfoque de género y de discapacidad conforme los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (en especial, la CDPD y la CEDM). Que se revise la legislación a través de dicha mirada. Que se eliminen las prácticas, las políticas, las regulaciones y la legislación discriminatoria que, de manera directa o indirecta, intencionada o no, restrinja o impida que las mujeres con discapacidad actúen en calidad de testigos, jurados, abogadas, juezas.

Que se capacite a profesionales y auxiliares de la justicia. Que se incluya de manera transversal la perspectiva de discapacidad y de género en los programas de formación, capacitación y desarrollo profesional judicial y también policial y penitenciario.

Contamos con las normas necesarias, los programas, el compromiso de quienes integran el sistema de justicia. Probablemente, el mayor desafío sea la articulación de las acciones y programas ya existentes, para fundir ambas perspectivas, la de género y la de discapacidad. Estas reflexiones aspiran a poner el acento en la imperiosa necesidad de incluir ambas miradas

El acceso a la justicia es un derecho que debe ser garantizado para todas las personas, sin excepción. Para lograrlo, es imperativo que se implementen políticas públicas efectivas y se realicen esfuerzos coordinados entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Solo así se podrá construir un sistema judicial verdaderamente inclusivo y accesible, donde cada individuo pueda ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

En el Código Civil y Comercial de la Nación se entiende que la discapacidad que una persona pueda tener no trae aparejada necesariamente una restricción a su capacidad jurídica, sino simplemente puede verse limitada en cuanto a cuestiones que tienen más que ver con lo social. Así, el Código de fondo se ajusta a los principios de la Convención sobre las Personas con Discapacidad en relación deja establecida la presunción de capacidad de todas las personas, incluyendo a quienes estuviesen internadas en algún centro especializado.

Para concluir, debemos señalar que para respetar verdaderamente el derecho es imprescindible entender que fue menester crear una Convención específica sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad, y no sólo dejar englobado el derecho de los susodichos en convenciones anteriores que tocaban el tema, pero no con la profundidad que tiene una convención propia para el caso. Por lo que podemos entender que, si fue necesaria la creación de una Convención específica para las Personas con Discapacidad, es necesario también el establecimiento de espacios de Apoyo para las personas con Discapacidad, que se sumen a los espacios que protegen los derechos de los más vulnerables.

Por ello, consideramos que la sociedad debe adaptarse a un nuevo cambio de paradigma respecto de la discapacidad, hacer que la sociedad se adapte y no que las personas con discapacidad deban ser sustituidas en su voluntad.

REFERENCIAS

Argentina. *Código Civil y Comercial de la Nación*. Ley N° 26.994 (Texto ordenado 2023). InfoLEG. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm.

Argentina. *Código de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires*. Ley N° 451 (Texto actualizado 2023). InfoLEG. https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm.

Artículo 32 del Código Civil y Comercial de la Nación - Comentado. *LeyFácil*. https://leyfacil.com.ar/codigo-civil-y-comercial/articulo-32/.

Artículo 43 del Código Civil y Comercial - Comentado. *Leyes-ar.com*. https://leyes-ar.com/codigo_civil_y_comercial/43.htm.

Artículo 63 del Código Procesal Penal de Buenos Aires - Comentado. *Leyes-ar.com*. https://leyes-ar.com/codigo_procesal_penal_buenos_aires/63.htm.

Lorenzetti, Ricardo Luis, dir. 2014. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Vol. 1. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Cuenca Gómez, Patricia. "La capacidad jurídica de las personas con discapacidad: el artículo 12 de la Convención de la ONU y su impacto en el ordenamiento jurídico español." *Revista Derechos y Libertades*, no. 24, Época II (enero 2014): 221-25.

Received on 16/03/2025

Approved on 18/05/2025